EXPEDIENTE: RR.SIP.0126/2013	X X X	FECHA RESOLUCIÓN: 03/Abril/2013
Ente Obligado: Delegación Milpa Alta		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Delegación Milpa Alta, con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en virtud de que, este Órgano Colegiado determinó que el Ente Obligado llevó a cabo las actuaciones necesarias para garantizar el efectivo acceso a la información requerida por el particular y para brindar certeza jurídica a la información proporcionada, aunque ésta no consista, en estricto sentido, en la entrega de los documentos solicitados, sino en una explicación fundada y motivada que legalmente justifica el sentido de la respuesta impugnada		

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a tres de abril de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0126/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por X X X, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Milpa Alta, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El ocho de enero de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0412000103712, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"De todas las delegaciones se solicita el contrato, factura, bases, junta de aclaraciones, estudios de mercado, autorización del comité de compras de las compras de patrullas y motos detallando el precio del equipamiento torreta y radio , de los recursos de participación ciudadana de 2012 fecha de entrega /*
>
> *NOTA de todos los años anteriores se solicita solo una relación o los documentos, que reporte, fecha del contrato y su numero, la empresa que lo vendió, precio del vehículo o moto y el precio del equipamiento radio y torreta detallado.*
>
> ***Datos para facilitar su localización***
> *Para la delegación Gustavo A. Madero se solicita TODO de 2007 a la fecha"* (sic)

A la solicitud de información, el particular adjuntó la nota periodística con el encabezado *"Entrega Mancera patrullas en Azcapotzalco"*, del veintisiete de diciembre de dos mil doce, publicado en www.milenio.com.

II. El tres de enero de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, la Responsable de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado notificó al particular el acuerdo de prevención emitido a la solicitud de información a fin de que especificara el periodo al que se refería al enunciar *"nota…todos los años anteriores"* (sic), apercibido de que en caso de no desahogar la prevención en tiempo y forma tendría por no presentada la solicitud de información.

III. El tres de enero de dos mil trece, mediante el sistema electrónico *"INFOMEX"*, el particular desahogó la prevención que le formuló el Ente Obligado y precisó que la información que requería era de *"2011 y 2012 más los documentos que estén preparando para compra de los mismos bienes para 2013"* (sic).

IV. El veintidós de enero de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Ente Obligado notificó al particular las respuestas contenidas en los oficios UDAA/001/2013, DPC/016/2013 y CDSP/039/2013, respectivamente (visibles a fojas catorce a dieciséis del expediente) que a continuación se describen:

Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones y Arrendamiento
Oficio UDAA/001/2013

"… en el ámbito de mi competencia informo a usted que a la fecha no se ha realizado ninguna adquisición de los bienes a los que se refiere" (sic)

Dirección de Participación Ciudadana
DPC/016/2013

"… Con relación al Presupuesto Participativo 2012 y años anteriores la comunidad voto por obras de beneficio social que no incluyeron la compra de patrullas u otro equipo de seguridad como se puede verificar en la Constancia de Validación que el IEDF levanta en cada una de las Mesas Receptoras de Opinión, que para tal efecto se instalaron" (sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Coordinador Delegacional de Seguridad Pública
CDSP/039/2013

> *"… en los doce pueblos que conforman esta demarcación territorial, con base en los resultados de las consultas ciudadanas dentro del presupuesto participativo correspondiente al año 2012, no se llevara a cabo adquisición de patrullas, motos, equipamiento torreta y radio para este ejercicio.*
>
> *A su vez, para mayor información consultar al Instituto Electoral del Distrito Federal"* (sic)

V. El veinticuatro de enero de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Ente Obligado, expresando como inconformidad que no se le entregó la información de los años anteriores a dos mil doce.

VI. El veintiocho de enero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

VII. El ocho de febrero de dos mil trece, mediante un correo electrónico de la misma fecha, el Encargado de la Oficina de Información Pública de la Delegación Milpa Alta remitió los oficios CDSP/095/2013, UDAA/011/2013 y DPC/077/2013 y anexos (visibles a fojas treinta a ciento treinta y uno del expediente) mediante los cuales, diferentes Unidades Administrativas rindieron el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, en los términos siguientes:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Coordinación Delegacional de Seguridad Pública
Oficio CDSP/095/2013

- Derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Coordinación Delegacional de Seguridad Pública, solamente se cuenta con copias simples de las constancias y validación de las consultas ciudadanas realizadas el veintisiete de marzo y el trece de noviembre de dos mil once, correspondientes a los ejercicios fiscales dos mil once y dos mil doce, y de la consulta ciudadana realizada el once de noviembre de dos mil doce, a partir de la cual se utilizarán los recursos autorizados del presupuesto participativo del ejercicio dos mil trece, de las cuales no se advertía que se hayan destinado recursos para la compra de patrullas y motos, por lo que no se tenía la información solicitada ni algún otro dato para facilitar su localización.

- De la información remitida por la Dirección de Participación Ciudadana no se advertía que se hayan destinado recursos para la adquisición de los bienes referidos por el particular.

Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones y Arrendamientos
UDAA/011/2013

- Con base en los resultados de las consultas ciudadanas del presupuesto participativo, no se llevó a cabo ninguna adquisición de patrullas, motos, equipamiento de torretas y radio, de acuerdo con el presupuesto de egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal dos mil doce publicado el treinta de diciembre de dos mil once.

Directora de Participación Ciudadana
Oficio DPC/077/2013

- Con fundamento en el artículo quinto transitorio del decreto de reforma a la Ley de Participación Ciudadana, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de mayo de dos mil diez y en los anteriores no se contaba con presupuesto participativo.

- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 84, incisos A y B de la Ley de Participación Ciudadana y a los resultados de las consultas ciudadanas celebradas el veintisiete de marzo y el trece de noviembre de dos mil once, la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

primera para el ejercicio fiscal de ese año y la segunda para el ejercicio dos mil doce, la comunidad definió la realización de obras de beneficio social que no incluían la compra de patrullas ni motos ni de otro equipo de seguridad

VIII. El once de febrero de dos mil trece, mediante el oficio OIP/23/13 del siete de febrero de dos mil trece, la Responsable de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado remitió nuevamente el informe de ley en los mismos términos descritos en el Resultando que antecede.

IX. Mediante acuerdo del trece de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, y admitió las pruebas que ofreció.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al ahora recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

X. Mediante acuerdo del cinco de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

XI. Mediante acuerdo del quince de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que integran el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la Tesis de Jurisprudencia que a la letra establece lo siguiente:

> ***Registro No.*** *168387*
> ***Localización:***
> *Novena Época*
> *Instancia: Segunda Sala*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XXVIII, Diciembre de 2008*
> *Página: 242*
> *Tesis: 2a./J. 186/2008*
> ***Jurisprudencia***
> *Materia(s): Administrativa*
>
> ***APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.*** *De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que* ***las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público****, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia ***subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante****, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.*
Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.
Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

El Ente Obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Milpa Alta, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

CUARTO. Con objeto de ilustrar la controversia planteada, es necesario analizar en forma conjunta las documentales consistentes en el *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* con folio 0412000103712 (visible a fojas cuatro a seis del expediente) las pantallas del sistema electrónico *"INFOMEX" "Documenta la prevención a la solicitud"* y su anexo, y *"Responde a la prevención"*, oficios de respuesta UDAA/001/2013, DPC/016/2013 y CDPS/039/2013 (visibles a fojas catorce a dieciséis del expediente) y el *"Acuse de recibo de recurso de revisión"*; a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis aislada que a continuación se cita:

> ***Registro No.*** *163972*
> ***Localización:***
> *Novena Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XXXII, Agosto de 2010*
> *Página: 2332*
> *Tesis: I.5o.C.134 C*
> ***Tesis Aislada***
> *Materia(s): Civil*
>
> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.*** *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que* ***la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia****, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

De las documentales referidas se desprende lo siguiente:

Solicitud de Información	Respuesta	Agravio
***1**. De los recursos de participación ciudadana de dos mil doce, contrato, factura, bases, junta de aclaraciones, estudios de mercado, autorización del comité de compras de las compras de patrullas y motos detallando el precio del equipamiento torreta y radio.* ***2**. De dos mil once se solicita solo una relación o los documentos, que reporte, fecha del contrato y su número, la empresa que lo vendió, precio del vehículo o moto y el precio del equipamiento radio y torreta.* ***3**. Documentos que estén preparando para compra de los mismos bienes para el dos mil trece.* *Se requiere información de todas las delegaciones.*	**Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones y Arrendamiento UDAA/001/2013** *"… en el ámbito de mi competencia informo a usted que a la fecha no se ha realizado ninguna adquisición de los bienes a los que se refiere"* (sic) **Dirección de Participación Ciudadana DPC/016/2013** *"… Con relación al Presupuesto Participativo 2012 y años anteriores la comunidad voto por obras de beneficio social que no incluyeron la compra de patrullas u otro equipo de seguridad como se puede verificar en la Constancia de Validación que el IEDF levanta en cada una de las Mesas Receptoras de Opinióm, que para tal efecto se instalaron"* (sic) **Coordinador Delegacional de Seguridad Pública CDSP/039/2013** *"… en los doce pueblos que conforman esta demarcación territorial, con base en los resultados de las consultas ciudadanas dentro del presupuesto participativo correspondiente al año*	**Único.** No se entregó la información de los años anteriores a dos mil doce.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	2012, no se llevara a cabo adquisición de patrullas, motos, equipamiento torreta y radio para este ejercicio. *A su vez, para mayor información consultar al Instituto Electoral del Distrito Federal"* (sic)	

Conforme al cuadro expuesto con anterioridad, este Órgano Colegiado advierte que la inconformidad del recurrente está encaminada a impugnar la falta de atención al requerimiento identificado con el numeral **2**, sin formular pronunciamiento respecto de la atención proporcionada a los puntos **1** y **3**, ni respecto de todas las Delegaciones, entendiéndose como actos consentidos tácitamente, por lo que se determina que dichos requerimientos quedan fuera de la controversia planteada en el presente recurso de revisión.

Robustecen el anterior razonamiento, las siguientes tesis jurisprudenciales sostenidas por el Poder Judicial de la Federación:

No. Registro: 204,707
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Agosto de 1995
Tesis: VI.2o. J/21
Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo,* ***que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.***
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.
Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.
Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 219,095
Tesis aislada
Materia(s): Común
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
IX, Junio de 1992
Tesis:
Página: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO*. Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana:* ***cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto.*** *En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes:* ***a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda.*** *Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.
Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.
Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.
Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.

En su informe de ley, el Ente Obligado manifestó que con base en los resultados de las consultas ciudadanas realizadas el veintisiete de marzo y el trece de noviembre de dos mil once, correspondientes a los ejercicios fiscales dos mil once y dos mil doce, y de la consulta ciudadana realizada el once de noviembre de dos mil doce del presupuesto participativo dos mil trece, no se llevó a cabo ninguna adquisición de patrullas, motos, equipamiento de torretas y radio con el presupuesto participativo dos mil once, dos mil doce y dos mil trece, puesto que la comunidad definió la realización de obras de beneficio social que no incluían la compra de patrullas ni motos ni de otro equipo de seguridad.

Expuestas las posturas de las partes, lo procedente es determinar si con la respuesta impugnada el Ente Obligado contravino principios y disposiciones normativas que hacen operante el acceso a la información pública y si, en consecuencia, transgredió este derecho del ahora recurrente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De este modo, la delimitación de la controversia consiste en que con motivo de la respuesta emitida a la solicitud de información, el ahora recurrente se inconformó porque a su juicio, **el Ente Obligado no entregó la información de los años anteriores a dos mil doce**, entendiéndose por años anteriores únicamente a dos mil once tal y como lo precisó el particular al desahogar la prevención que le formuló la Delegación Milpa Alta, motivo por el cual alegó la entrega de esa información.

Para determinar la legalidad o ilegalidad de la respuesta impugnada, debe revisarse si la información proporcionada por las Unidades Administrativas corresponde con la requerida por el particular respecto de dos mil once.

Precisado lo anterior, debe tenerse en cuenta que la información cuya entrega solicita el ahora recurrente en su agravio consiste en la **relación o documentos que expongan detalladamente la fecha del contrato, el número del mismo, la empresa que lo vendió, el precio del vehículo y del equipamiento radio y torreta de las adquisiciones que se hayan llevado a cabo con el presupuesto participativo en dos mil once**, es preciso subrayar que al requerir una relación o documentos, dicho requerimiento se tendría por cumplido con la entrega de uno u otro documento, ya que el particular dio la potestad al Ente Obligado de entregar indistintamente cualquiera de esos, siempre y cuando contengan la información en los términos solicitados.

Por su parte, en la respuesta impugnada, se advierte que la Dirección de Participación Ciudadana del Ente Obligado informó categóricamente que *"con relación al Presupuesto Participativo 2012* ***y años anteriores*** *la comunidad voto por obras de beneficio social que* ***no incluyeron la compra de patrullas u otro equipo de***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

seguridad *como se puede verificar en la Constancia de Validación que el IEDF levanta en cada una de las Mesas Receptoras de Opinión, que para tal efecto se instalaron"* (sic).

En ese sentido, de la valoración de las constancias de validación aportadas como medio de prueba por el Ente Obligado al momento de rendir el informe de ley, de las cuales se advierte que de la consulta ciudadana practicada para decidir qué proyectos se llevarían a cabo con el presupuesto participativo del ejercicio fiscal dos mil once, los votantes de la demarcación decidieron que se llevara a cabo la ejecución de diversos proyectos que no incluían la adquisición de patrullas o motos equipados para la prestación del servicio de seguridad pública.

Conforme a lo anterior, es de concluirse que la información respecto de dos mil once y años anteriores (requerimiento **2**) no puede ser entregada, ya que hay elementos de convicción suficientes para sostener la veracidad y certeza del pronunciamiento de la Directora de Participación Ciudadana del Ente Obligado respecto de que en **años anteriores** la comunidad votó por obras de beneficio social que **no incluyeron la compra de patrullas u otro equipo de seguridad.**

Por lo anterior, este Órgano Colegiado determina que la Delegación Milpa Alta, por conducto de la Dirección de Participación Ciudadana, formuló un pronunciamiento relativo a que en años anteriores no hubo adquisición de vehículos destinados a seguridad pública, sí brinda certeza jurídica al recurrente de que en dos mil once no fue generada la información de su interés y por ello no resulta materialmente procedente la entrega de esa información.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

A juicio de este Instituto, la explicación emitida al respecto por la Directora de Participación Ciudadana es válida y suficiente para tener por cumplida la obligación del Ente recurrido de atender el requerimiento conforme lo dispone el artículo 6, fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que establece que se consideran válidos los actos administrativos, lo es la emisión de la respuesta a la solicitud de información, que estén fundados y motivados y que expongan las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos expuestos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto.

En ese sentido, este Órgano Colegiado determina que la Delegación Milpa Alta llevó a cabo las actuaciones necesarias para garantizar el efectivo acceso a la información requerida por el particular y para brindar certeza jurídica a la información proporcionada, aunque ésta no consista, en estricto sentido, en la entrega de los documentos solicitados, sino en una explicación fundada y motivada que legalmente justifica el sentido de la respuesta impugnada.

Por lo anterior, este Instituto estima que lejos de transgredir el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, el Ente recurrido brindó certeza jurídica y legalidad al pronunciamiento que explicó las razones por las cuales no era procedente la entrega de los documentos requeridos por el particular, motivo por el cual se concluye que el **único** agravio es **infundado**.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Federal, este Instituto estima procedente **confirmar** la respuesta emitida por la Delegación Milpa Alta.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Milpa Alta hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Delegación Milpa Alta.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el tres de abril de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20